



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



N° 200

Miércoles 22 octubre de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS – SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS – RESOLUCIÓN N° 224

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 224
FECHA: 15/10/2003	OBJETO: ESTABLECER que la tasa prevista en el inciso b) del artículo 4° del Decreto n° 756/99 y sus modificatorios quedará, a partir de la vigencia de la presente Resolución, redefinida en el dos por ciento (2%) mensual acumulativo, excepto cuando la cancelación de las cuotas se efectúe por el sistema de débito automático, en cuyo caso, dicha tasa se reducirá al uno por ciento (1 %) mensual acumulativo.
NUMERO B.O.: 200	FECHA B.O.: 20/10/2003

Córdoba, 15 de octubre de 2003.

VISTO:

El expediente N° 0463-02638/2003 y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 del Código Tributario Ley N° 6006 T.O. 1988 y sus modificatorias y por el Decreto N° 756/99 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido párrafo del artículo 83 del Código Tributario Provincial faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a redefinir la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago concedidos por el Poder Ejecutivo.

Que atento las disposiciones del Decreto n° 756/99 y su modificatorio, quienes registren deudas por impuestos que administra la Dirección de Rentas, puede acceder a planes de facilidades de pago en los términos y con los requisitos establecidos en el mismo.

Que la actual situación económica meritúa flexibilizar la tasa de interés de financiación de los planes de pago que se acuerden en virtud de las disposiciones previstas en el mencionado Decreto.

Que se estima oportuno, en tanto el fisco asegure su recaudación por medio del sistema de débito automático, redefinir con una tasa diferencial más baja la financiación de las citadas cuotas.

Que por el artículo 4° inciso b) del citado Decreto se establece la tasa de interés de financiación del plan de pagos que se acuerde.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas; lo informado por la Dirección Asesoría Fiscal en Nota N° 121/03 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 763/03,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°

ESTABLECER que la tasa prevista en el inciso b) del artículo 4° del Decreto n° 756/99 y sus modificatorios quedará, a partir de la vigencia de la presente Resolución, redefinida en el dos por ciento (2%) mensual acumulativo, excepto cuando la cancelación de las cuotas se efectúe por el sistema

de débito automático, en cuyo caso, dicha tasa se reducirá al uno por ciento (1 %) mensual acumulativo.

Artículo 2°

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JORGE E. CÓRDOBA

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS